

recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

La apertura de pliegos será pública y fijada por la Mesa de Contratación, comunicándose su celebración a aquellas personas interesadas.

IX.- GASTOS E IMPUESTOS.- Todos los gastos e impuestos que se deriven de este concurso y de la enajenación, incluidos los gastos de publicación de los anuncios y los que se generen con la formalización de la escritura pública serán a costa del adjudicatario.

X.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se adjudicará dentro del plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de apertura, en acto público, de las ofertas recibidas.

La adjudicación del contrato, una vez acordada por el órgano de contratación, será notificada a los participantes en la licitación, requiriendo al adjudicatario para que efectúe la constitución de la Garantía definitiva, con apercibimiento de la pérdida de la garantía provisional constituida.

Si se acuerda la resolución del contrato porque el adjudicatario no cumple las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del mismo, la Administración podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden de sus ofertas, siempre que ello fuese posible, antes de proceder a una nueva convocatoria, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

El mismo procedimiento se podrá seguir cuando la finalidad de la adjudicación sea la de continuar la ejecución del contrato, que una vez iniciado, se haya declarado resuelto.

XI.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El Ayuntamiento de Huesca se compromete a trasladar la propiedad y posesión de la finca descrita, mediante el otorgamiento de escritura pública ante Notario, con plena aplicación del cuadro general de derechos y obligaciones de la compraventa, según los preceptos del Código Civil.

El interesado queda obligado a otorgar la escritura pública de compraventa en la fecha que señala el Ayuntamiento de Huesca en las condiciones que se dicen en este pliego.

En la escritura pública de compraventa de la parcela adjudicada, se reproducirán cuantas obligaciones establece para el adjudicatario el presente Pliego.

Serán por cuenta del comprador todos los gastos notariales y registrales, incluso los de carácter fiscal y el de plusvalía si existiera, que se devenguen como consecuencia de la compraventa, obligándose el comprador a entregar al Ayuntamiento de Huesca primera copia debidamente inscrita.

XII.- FORMA DE PAGO

El precio de la finca adjudicada en el presente concurso se abonará, en su totalidad y de una sola vez, en el momento de la formalización del contrato de enajenación en escritura pública.

En el caso de incumplimiento de la obligación de formalizar el contrato de compraventa de la parcela adjudicada, sin perjuicio de la resolución del contrato, se ejecutará la garantía constituida en concepto de resarcimiento de daños y perjuicios.

XIII.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario de la compraventa quedará obligado:

- A construir y urbanizar la parcela, en las condiciones recogidas en el anteproyecto presentado como documentación complementaria a la oferta para formar parte del presente concurso y en el plazo total de 16 meses a contar desde la adjudicación del presente contrato.

- A depositar una garantía definitiva equivalente al 4% del precio de adjudicación que le será devuelta con la certificación de fin de obra.

XIV.- PREVISIONES EN EL CASO DE QUE QUEDARA DESIERTO EL CONCURSO:

En el supuesto de que quedara desierto el concurso, con el fin de evitar la repetición de nuevas convocatorias, se prevé expresamente que quedará abierta la posibilidad de enajenación directa de la parcela, por orden de petición, a cualquier interesado que cumpla las condiciones establecidas en el presente Pliego.

TERCERO.- Convocar la enajenación, mediante Procedimiento Abierto y Concurso de la finca registral 43568, sita en C/ Alcampel, con sujeción al Pliego trascrito.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente enajenación al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para que tome conocimiento de la misma.

Que se dé traslado del presente Decreto a las personas físicas o jurídicas que resulten en él directamente interesadas, y así como a los órganos y departamentos de este Ayuntamiento que con el mismo se hallen relacionados.

En la ciudad de Huesca, a veintidós de abril de dos mil cuatro, de lo que yo, el secretario, certifico.-El alcalde, Fernando Elboj Broto.-Ante mí, el secretario.

2511

DECRETO DE LA ALCALDÍA.- 1135/2004

Habiendo finalizado el pasado día 19 de abril de 2004, el plazo de Exposición Pública para la presentación de reclamaciones a la modificación de varios artículos de la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante de la ciudad de Huesca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 47 de fecha 10 de marzo de

2004 de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y art. 140 de la Ley de Administración Local de Aragón, y no habiéndose presentado ninguna reclamación, RESUELVO:

PRIMERO.- Elevar a definitiva la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante de la ciudad de Huesca.

SEGUNDO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca para su general conocimiento.

Que se dé traslado del presente Decreto a las personas físicas o jurídicas que resulten en él directamente interesadas, y así como a los órganos y departamentos de este Ayuntamiento que con el mismo se hallen relacionados.

En la ciudad de Huesca, a veintidós de abril de dos mil cuatro, de lo que yo, el Secretario, certifico.

El alcalde. Ante mí, el secretario.

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO DE VENTA AMBULANTE DE HUESCA

Exposición de motivos

La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 42.2.g, y la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, al reconocer a los municipios competencia en materia de mercados [artículo 25. 2. g)], está facultándoles para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a la práctica tal competencia, dentro del marco de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma. En ejercicio de tal competencia, el Ayuntamiento de Huesca autorizó las ventas en mercadillo de venta ambulante que hasta la fecha se instala en diversas zonas del término municipal en tres días de la semana, regulado por una normativa dictada al efecto. El transcurso del tiempo y la evolución de la realidad social y económica del municipio, junto con la aparición de la Ley 9 de 1989 de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón, la Ley estatal 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, la citada Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón y el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, hacen preciso adaptar la actual normativa. La presente Ordenanza se basa en dos principios fundamentales: En primer lugar, el absoluto respeto a las normas emanadas del Estado y de las Comunidades Autónomas sobre esta materia, y en segundo lugar fijar unos criterios que tienen como fin la promoción de la venta ambulante en el término municipal de Huesca y la protección de los intereses que concurren, tanto de los comerciantes como de los consumidores. Para conseguir dichos objetivos, la Ordenanza regula el régimen administrativo de la actividad de venta ambulante, prestando particular atención a los requisitos que debe reunir cualquier vendedor para poder tener acceso a la actividad, así como las funciones que deben ser desempeñadas por parte de la Administración Municipal; se fijan asimismo las características y condiciones que deben reunir las instalaciones y establece un régimen de faltas y sanciones de aquellas prácticas comerciales que atenten contra la disciplina que debe presidir la venta ambulante. Mención aparte merece la creación de la figura de la Junta del Mercadillo que, integrando a la Administración Local y a los vendedores ambulantes, se configura como órgano consultivo, de encuentro y de debate. Su composición responde a criterios que garantizan el principio de representatividad, fomentando de este modo a los representantes elegidos democráticamente por los vendedores ambulantes.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.º Objeto.- La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer los requisitos, condiciones y demás régimen jurídico que debe regular el ejercicio de la venta ambulante en los Mercadillos en el término municipal de Huesca.

Art. 2.º Normativa.-

1. La Venta Ambulante en Mercadillos en el término municipal de Huesca se regirá por la presente Ordenanza y por la restante normativa municipal que le resulte de aplicación. En lo no previsto en la presente norma se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en la legislación autonómica o estatal.

2. Los titulares de las autorizaciones de venta, por el mero hecho de serlo, se someten plenamente a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

TÍTULO I DEL MERCADILLO Y SUS INSTALACIONES

Art. 3.º Emplazamiento y frecuencia.-

1. El ejercicio de la actividad de venta ambulante en el término municipal de Huesca está sometido a la concesión de la previa autorización de la Alcaldía, que la otorgará discrecionalmente, con arreglo a las normas contenidas en la presente Ordenanza.

2. El emplazamiento y frecuencia del mercadillo semanal será el que determine la Alcaldía Presidencia por Decreto, a propuesta, no vinculante, del Consejo Sectorial de Comercio, consultada la Junta del Mercadillo. Sin perjuicio de ello, la Alcaldía-Presidencia conserva la facultad de variar dicho emplazamiento y frecuencia de forma provisional o definitiva cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de puestos afectados.

3. Excepcionalmente, y por razones fundamentadas, la Alcaldía podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de venta ambulante en otras ubicaciones, días o fechas, en idénticas condiciones y regulación que los ordina-

rios, así como las especiales que se regulen en la Resolución de la Alcaldía que los autorice, a propuesta, no vinculante, en su caso, del Consejo Sectorial de Comercio.

Art. 4.º Delegación de Competencias.-Las competencias que la Ordenanza atribuye a la Alcaldía-Presidencia podrán ser delegadas en los términos legalmente establecidos.

Art. 5.º Artículos comerciales.-Podrán ser objeto de venta en el mercadillo toda clase de artículos, a excepción de bienes o productos cuya propia normativa lo prohíba, los que no cumplan la normativa técnico-sanitaria y de seguridad, y especialmente los de carácter alimenticio, con excepción de los ofrecidos directamente por el productor en los términos previstos en la normativa autonómica. Queda igualmente prohibida la venta de animales.

Art. 6.º Puestos de venta.-No se permitirá en el recinto del mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º de esta Ordenanza, la disposición de los puestos sólo podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones por resolución expresa del órgano municipal competente. El número de puestos del mercado se refleja en la disposición adicional primera de la presente Ordenanza.

Art. 7.º Características de los puestos.-

1. En ningún caso podrá ocuparse altura superior a tres metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

2. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes en el recinto.

3. Los puestos irán provistos de faldilla en la parte delantera. La Alcaldía, cuando lo juzgue oportuno, podrá disponer modelo de puestos uniformes para todo el mercado, quedando obligados los titulares de los puestos a su instalación en el plazo que se establezca.

4. Queda prohibida terminantemente la venta "a barullo" en el suelo y desde vehículos; podrá autorizarse, sin embargo, si se tratase de remolques especialmente adaptados para exposición y ventas.

5. Las dimensiones de los puestos serán de 4, 6 y 8 metros de fachada, según los casos, por 2,5 metros de fondo recomendado y 3 de fondo máximo en todos ellos.

Art. 8.º Ámbito temporal.-

1. La celebración de los mercadillos tendrá lugar en los días y lugares determinados por la Alcaldía, tal como se contempla en el artículo 3 anterior.

2. El horario de ventas será de las 8.30 a las 14.00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 7.30 y las 8.30 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

3. La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará desde las 14:00 hasta las 15:00 horas, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

4. El acceso de vehículos al recinto solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancías, así como el de desmontaje de los puestos, prohibiéndose terminantemente el acceso en horas distintas - incluidas las de venta -, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable y así lo apreciara la administración del mercadillo, en cuyo caso la retirada de los puestos podrá realizarse antes de las 14.00 horas. Se prohíbe en los mismos términos el paso de vehículos cuyo peso en carga sea superior a 3. 500 kilos. Deberán observarse en todo momento las indicaciones que se efectúen por la administración del mercadillo y agentes de la Policía Local, a fin de no entorpecer el paso de otros vehículos ni la instalación de los puestos. La permanencia de vehículos en la parte posterior de los puestos queda supeditada a la no interferencia en el tráfico de personas o su seguridad, apreciada por la autoridad municipal.

5. La retirada puntual de puestos antes del cierre del mercadillo deberá, en su caso, ser supervisada por la administración del mercado, debiendo todos los elementos, instalaciones y productos, ser retirados a mano, sin que se permita el acceso de vehículos.

Art. 9.º Limpieza.-Cada puesto deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente depositarlos fuera de los mismos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán tales residuos en los contenedores generales instalados al efecto, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

TÍTULO II - DE LAS AUTORIZACIONES Y DE LAS PERSONAS

Capítulo I. - De las autorizaciones

Art. 10. Vigencia de las autorizaciones.- La vigencia de las autorizaciones de venta coincidirá con el año natural, siendo renovable por años naturales. Sin perjuicio de ello, todas las autorizaciones podrán ser revocadas por la Alcaldía - Presidencia cuando lo considere oportuno, en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento. Igualmente podrá decretarse la suspensión temporal cuando, por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público, convenga a la realización de las mismas. En estos casos, a petición de la Junta del Mercadillo, podrán recuperarse los días de suspensión en otras fechas que determine el Ayuntamiento. De igual

manera, se podrá proponer el traslado provisional o la reubicación provisional de puestos en estas circunstancias.

Art. 11 Titulares de las autorizaciones.-

1. No se podrá ser titular de más de una autorización para un puesto.

2. Solamente podrán ser titulares de puestos las personas físicas que reúnan los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral.

b) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.

c) Estar dado de alta y al corriente de pago a efectos tributarios y de Seguridad Social.

d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.

e) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.

f) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

g) Carecer de otra actividad lucrativa, salvo que el desempeño de ésta sea inferior a ciento veinte días anuales, y no percibir ninguna prestación pública incompatible.

h) Tratándose de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, o por cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas.

La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

Art. 12. Adjudicación de las autorizaciones.-

1. Corresponde a la Alcaldía - Presidencia convocar la adjudicación de las autorizaciones. La convocatoria se realizará en el mes de diciembre de cada año, si existieren puestos vacantes. Excepcionalmente podrán convocarse adjudicaciones fuera del mes de diciembre, cuando el número de puestos vacantes exceda de tres.

2. La adjudicación de los puestos se realizará por la Alcaldía, previo sorteo entre todas aquellas solicitudes de personas físicas que reúnan los requisitos exigidos en esta Ordenanza y que se presenten dentro del plazo que se señale para ello. Del total de puestos que se vayan a adjudicar se sortearán un 80% para personas empadronadas en Huesca y el 20% restante para personas empadronadas en cualquier municipio de Aragón, incluido Huesca, en cualquier caso con una antigüedad superior a un año. Caso de quedar puestos vacantes tras el sorteo del primer grupo, se acumularán al segundo. Previamente a la asignación de puestos resultante, se dará opción a la recolocación de aquellos que ya disponían de puesto en el mercadillo.

3. La solicitud de puestos se formulará por modelo de instancia dirigida a la Alcaldía, en la que se hará constar:

a) Nombre, apellidos, edad del solicitante y documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros, el número de identificación de extranjeros.

b) Domicilio del peticionario y año de residencia en el mismo.

c) Productos o artículos que desea vender, y día de mercadillo, en su caso.

4. Deberá aportar:

a) Certificado de empadronamiento de su municipio de residencia.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento similar en el supuesto de tratarse de extranjeros.

c) Tratándose de extranjeros, documentos que acrediten el permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia o, en su caso, ajena.

d) Copia de la licencia fiscal y certificado de hallarse al corriente de pago.

e) Declaración de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

f) Certificado de la Seguridad Social de estar dado de alta y al corriente de pago.

g) Certificado de la Tesorería Municipal de no tener deudas pendientes con la Administración Municipal.

h) Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos que exija la normativa relativa al producto objeto de la venta, en su caso.

5. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en el punto anterior, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

6. Producida la adjudicación, en el plazo de quince días y, en todo caso, antes de iniciar la actividad, el titular del puesto deberá presentar:

Documento justificativo de estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas con eficacia para ejercer en Huesca, a título personal o de la cooperativa de la que sea socio. En este caso, deberá acreditar además su permanencia actual a la cooperativa.

Acreditación de estar inscrito en el Registro General de Empresarios de la Diputación General de Aragón como vendedor ambulante, o copia compulsada de tal acreditación relativa a la cooperativa a la que pertenezca, expedida por la misma, y en la que consten los datos personales del socio solicitante, así como su calidad de socio.

Documento acreditativo de alta en la Seguridad Social

Dos fotografías tamaño carné.

En caso de percibir algún tipo de prestación económica de alguna otra entidad, deberá dar cuenta a este Ayuntamiento.

En el supuesto de tener colaboradores, deberá presentar informe de vida laboral y dos fotografías de éstos.

Art. 13. Carácter y transmisión.-

1. Todas las autorizaciones serán personales e intransferibles.

2. Únicamente podrá autorizarse la transmisión de la autorización a favor del cónyuge o persona con la que mantenga relación equivalente, resto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o el primero de afinidad.

3. En el supuesto de fallecimiento, si los herederos fuesen menores de edad, éstos podrán a su vez transmitir la autorización a cualquiera de las personas a que se refiere el párrafo anterior, con informe favorable de los Servicios de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma o autoridad judicial, en su caso.

4. En modo alguno se autorizarán transferencias para personas distintas de las expresadas.

5. Excepto en los supuestos y con el cumplimiento de lo expresado en este artículo, las autorizaciones quedarán vacantes y a disposición del Ayuntamiento para nueva adjudicación.

6. El nuevo titular deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11 de estas normas y habrá de aportar los datos y documentos a que se refiere el artículo 12.

7. Salvo casos excepcionales, debidamente justificados y apreciados así por el Ayuntamiento, no se autorizarán segundas o sucesivas transmisiones en los siguientes dos años a la transmisión anterior.

8. En todo caso, las condiciones, la frecuencia de la transmisión, el número de transmisiones, o cualquier otra circunstancia de similar índole, en relación con la propia transmisión de la autorización, podrá ser objeto de examen, a fin de que se mantengan en todo caso, los principios generales de la presente Ordenanza y los que movieron a otorgar la autorización inicial al beneficiario de la misma.

Art. 14. Colaboradores y personal auxiliar.- Los titulares de los puestos podrán ser auxiliados por un colaborador, el cual habrá de estar afiliado al régimen de la Seguridad Social que legalmente corresponda durante sus periodos de trabajo. Dicho colaborador deberá estar inscrito en el Registro que llevará al efecto la Administración Municipal, previa acreditación de los requisitos expresados en el párrafo anterior. Estará incluido asimismo en la tarjeta la fotografía que le acredite como tal.

Capítulo II. - Derechos, obligaciones y prohibiciones de los titulares de los puestos

Art. 15. Presencia del titular.-

1. Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta en los mismos todos los días en que se celebre el mercado, siendo sancionado el incumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en el título IV de esta Ordenanza.

2. El titular del puesto deberá comunicar a la Administración el disfrute de vacaciones, con expresión del período que desee disfrutar. La ausencia en la actividad no superará el mes de duración. Durante dicho período el puesto permanecerá vacante y sin actividad, salvo que sea ejercida por el colaborador acreditado.

3. La ausencia del titular por causas de fuerza mayor, cuando no exija la ausencia del mercado por más de un día, deberá acreditarse ante el administrador. En caso de que se precisen más días, deberá acreditarse ante el Ayuntamiento.

Art. 16. Falta de ocupación.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los puestos que no sean ocupados por sus titulares deberán quedar vacantes, no permitiéndose instalación a otros vendedores, ni la ampliación de los puestos próximos o colindantes.

Art. 17. Obligaciones de los titulares.- Serán obligaciones de los titulares:

a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan la presente Ordenanza y cuantas disposiciones municipales les sean de aplicación, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las órdenes de la Administración Municipal y agentes de la Policía Local.

b) Ejercer personalmente la actividad y tener debidamente acreditados a sus colaboradores, en los términos establecidos en esta Ordenanza.

c) Cumplir la normativa de la Diputación General de Aragón y del Estado para este tipo de ventas.

d) Tener debidamente legalizadas las pesas y medidas que utilicen para las ventas, las cuales serán necesariamente del sistema decimal.

e) Estar al corriente del pago del impuesto de actividades económicas, inscritos en el Registro General de Empresarios de la Diputación General de Aragón y afiliados en la Seguridad Social.

f) Estar al corriente de pago de las tasas y precios públicos municipales, derivados de su actividad en el mercadillo.

g) Tener a disposición y exhibir cuando fueran requeridos por el administrador del mercadillo o agentes de la Policía Local el último recibo del impuesto de actividades económicas, el de pago de la tasa municipal por ocupación de vía pública para el ejercicio de la actividad, certificado de pesas y medidas, de inscripción en el Registro General de Empresarios y demás que exijan las disposiciones vigentes,

h) Tener en el puesto y exhibir cuando fueran requeridos para ello, por la autoridad competente, los justificantes o facturas de procedencia de los artículos que vendan, a nombre del titular.

i) Tener en lugar visible la acreditación del titular y de los colaboradores del puesto. A estos efectos, todo titular de puesto estará obligado a exponer, en lugar visible, la tarjeta que se incorpora como ANEXO IV, conteniendo la totalidad de los datos previstos, y debiendo comunicar cualquier variación que se produzca en los mismos.

j) El montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y residuos, y el mantenimiento de aquellos en las debidas condiciones de seguridad y limpieza.

k) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

Art. 18. Prohibiciones.

Además de las contenidas en las anteriores normas, se prohíbe en el recinto del mercadillo:

a) Vender productos distintos de los autorizados.

b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces, salvo casos excepcionales autorizados.

c) La tenencia de animales.

d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.

e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.

f) Encender fuego.

g) Alterar el orden público.

Art. 19. Revocación de las autorizaciones.- Son causas por las que se producirá la revocación de las autorizaciones las siguientes:

1. Fallecimiento, invalidez permanente o jubilación del titular, salvo lo dispuesto en el artículo 13.

2. Todo cambio de las circunstancias inicialmente concurrentes en el titular que supongan el incumplimiento de alguna o algunas de las condiciones necesarias para poder ostentar dicha cualidad.

3. El incumplimiento sobrevenido de alguna o algunas de las condiciones exigidas en el artículo 12. 6.

TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADILLO

Art. 20. Administradores.-

1. Los administradores del mercadillo serán designados por el alcalde, que asimismo podrá sustituirlos cuando lo estime conveniente, de acuerdo con la normativa vigente en materia de organización del personal de la Corporación y de los puestos de trabajo de la estructura organizativa municipal.

2. Serán funciones de la Administración del Mercadillo:

a) Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como cuantas disposiciones sean de aplicación, órdenes y resoluciones municipales.

b) Llevar el registro de titulares de los puestos y de los colaboradores.

c) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad del mercado.

d) Velar por el buen orden del mercadillo, recabando, en caso necesario, el auxilio de la Policía Local para denunciar las faltas que se cometan.

e) Llevar anotación de puestos no ocupados.

f) Custodiar y tener a disposición del público y de los concesionarios un libro de reclamaciones para anotación de las que se formulen.

g) Dar cuenta al Ayuntamiento de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento del mercado.

Art. 21. Junta del Mercadillo.- Existirá una Junta del Mercadillo, cuya composición y competencias serán las siguientes:

a) Composición:

1. Concejal responsable del Instituto Municipal de Fomento del Ayuntamiento de Huesca, a quien corresponderá la Presidencia.

2. Técnico adscrito al Instituto Municipal de Fomento de Huesca.

3. Secretario General del Ayuntamiento de Huesca o persona en quien delegue, que actuará con las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo correspondientes.

4. Administrador del mercadillo.

5. Tres representantes de los titulares de las autorizaciones de venta, elegidos democráticamente entre ellos por un período de cuatro años. Se perderá el carácter de representante si se deja de ser titular de la autorización.

6. Un representante designado por la asociación de vendedores ambulantes más representativa en Huesca de entre los titulares de las autorizaciones de venta.

b) Elección de los tres miembros de la Junta en representación de los titulares de las autorizaciones:

Cualquier titular podrá ser elector y elegible.

Se seguirá un procedimiento de sufragio libre, directo y secreto.

Cada elector podrá votar como máximo a dos candidatos.

Los resultados del escrutinio se harán públicos por el Ayuntamiento, procediéndose posteriormente por decreto de Alcaldía al nombramiento de los tres candidatos más votados, así como a los tres siguientes como suplentes para el caso de dejar de ser titular de autorización alguno de los nombrados.

c) Competencias: Vendrán referidas a cuantas materias afecten al funcionamiento del mercadillo, con carácter de consulta y asesoramiento, sin que en ningún caso los acuerdos que se adopten tengan carácter vinculante. Carecerá de facultades resolutorias.

d) Régimen de funcionamiento: Funcionará con sujeción a las siguientes normas:

1. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez cada seis meses; las extraordinarias por acuerdo del presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos dos miembros.

2. Todos los miembros tendrán voz y voto.

3. Las recomendaciones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, se decidirá con el voto del presidente.

4. Los miembros serán convocados por el secretario con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, con entrega del orden del día expresivo de los asuntos a tratar, salvo en casos de urgencia.

TÍTULO IV - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.- Infracciones.-

1. Serán infracciones leves:

a) Desobediencia a las órdenes verbales de la Administración del Mercadillo y de los agentes de la Policía Local, cuando no perturbe gravemente el funcionamiento del mercadillo.

b) Incumplimiento de obligaciones o realizar actuaciones prohibidas por esta Ordenanza u otras normas municipales cuando no constituya infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al desenvolvimiento del mercadillo.

c) Carecer de la correspondiente licencia o autorización municipal.

d) Toda cesión, traspaso, arrendamiento o, en general, transferencia de la autorización no permitida por estas normas o no autorizada por el Ayuntamiento.

e) Ejercer la actividad por persona distinta del titular, salvo los supuestos expresamente previstos en esta Ordenanza.

f) Falta o demora en el pago de dos o más recibos de la tasa correspondiente al aprovechamiento del puesto debidamente notificados.

2. Serán infracciones graves:

a) La comisión de tres infracciones leves en el período de un año (reincidencia prevista por la Legislación de Actividad Comercial Estatal y Autonómica para las infracciones c, d, e y f)

b) Infracción de las prohibiciones previstas en el artículo 18, sin perjuicio de la competencia sancionadora Autonómica o Estatal en el supuesto a).

c) La circulación de vehículos fuera de los horarios autorizados o con peso mayor al del permitido.

d) Falta de respeto a los administradores del Mercadillo o a los Agentes de la Policía Local.

e) No tener o no exhibir los albaranes de procedencia de los artículos que vendan.

f) Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes u otros elementos, o, en general, no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.

g) La falta de asistencia al mercadillo, en los términos establecidos en el artículo 15.

3. Serán infracciones muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

b) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.

c) Tener colaboradores sin el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.

d) Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir.

e) El suministro de información inexacta o la presentación de documentación falsa.

f) El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene del puesto.

Artículo 23. Sanciones.-

Por infracciones leves:

a) La Comisión de las infracciones del artículo 22.1 a), b) serán sancionables con multa hasta 750 euros.

b) La Comisión de las infracciones del artículo 22.1 c), d) e) y f) serán sancionables con multa hasta 600 euros.

Por infracciones graves:

a) Serán sancionables con multa de hasta 1.500 euros.

b) Las infracciones graves que supongan un riesgo para la seguridad de las personas, tengan una importante repercusión social o se aprecie en ellas un comportamiento especulativo por parte del infractor podrán ser sancionadas igualmente con la suspensión temporal de la autorización por período de hasta un mes.

Por infracciones muy graves:

a) Serán sancionables con multa de hasta 3.000 euros.

b) Las infracciones muy graves que supongan un riesgo para la seguridad de las personas, tengan una importante repercusión social o se aprecie en ellas un comportamiento especulativo por parte del infractor podrán ser sancionadas igualmente con la suspensión temporal de la autorización por período de hasta tres meses. En caso de reincidencia se podrá proceder a la revocación definitiva de la autorización.

No obstante la responsabilidad exigible al titular del puesto conforme a lo establecido en el apartado a) del artículo 17, en el supuesto de faltas imputables directamente a los colaboradores, éstos podrán ser sancionados conforme a lo

establecido en el presente artículo. La imposición de las sanciones corresponderá a la Alcaldía- Presidencia, previa instrucción del correspondiente expediente conforme al procedimiento establecido en el artículo 174 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, o norma que lo sustituya.

Las sanciones previstas en el presente artículo se entienden sin perjuicio de las que pudieran establecer otras Administraciones Públicas por infracción de la legislación sobre actividad comercial o de protección de consumidores y usuarios, en ejercicio de las competencias que tengan atribuidas.

En el caso de que se aprecie que algún hecho pudiera ser constitutivo de ilícito penal, se dará cuenta a la Alcaldía a fin de que se pongan los hechos en conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes.

Art. 24. Prescripción.-

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera.

Los Mercadillos tradicionales existentes en el término municipal de Huesca se desarrollan en los días, ubicaciones y para las mercancías que se determinen por la Alcaldía en resolución al efecto, actualmente se celebrarán, salvo disposición de la Presidencia en contrario en los lugares y con el número de puestos que se detallan en los anexos I, II y III de la presente ordenanza.

Disposición adicional segunda.

La regularización de la titularidad de las diferentes autorizaciones de venta se efectuará, una vez en vigor la presente Ordenanza, a partir de la relación de titulares que figura como anexo II de esta norma; a tal efecto se exigirá a las personas que figuran en dicha relación la presentación de los documentos contemplados en los epígrafes cuarto y sexto del artículo 12. La distribución de los puestos concretos entre las personas que aparecen en la relación figura como anexo III de esta Ordenanza.

Disposición adicional tercera.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, los actuales titulares que quieran tener colaboradores deberán presentar en el Ayuntamiento nombre de los mismos con la justificación de los documentos exigidos en el artículo 14. La falta de presentación de tales documentos en el expresado plazo dará lugar a las sanciones previstas en estas normas, que podrán llegar a la revocación de la autorización.

Disposición adicional cuarta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18, apartado g), los titulares de autorizaciones que desearan renovar anualmente la autorización deberán presentar antes del 20 de noviembre, en el Ayuntamiento, solicitud acompañada de los documentos justificativos de estar al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, de las tasas y precios públicos municipales derivados de la actividad, de afiliación a la Seguridad Social, así como de los demás requisitos que la ley exija. Igualmente, en el mismo plazo, deberán justificar la afiliación de los colaboradores a la Seguridad Social, si los tuviesen.

Disposición adicional quinta.

Las medidas de fachada previstas en el artículo 7, punto 5, no serán de aplicación a las autorizaciones existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza en tanto en cuanto la realidad física del espacio de la vía pública no permita su regularización.

Disposición Derogatoria Única.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o sean incompatibles con los preceptos de la misma.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días desde el siguiente a su completa publicación en el BOA.

AYUNTAMIENTO DE ABIEGO

2373

ANUNCIO

D. Javier Jordán Mairal, actuando en nombre de la empresa Repostería del Somontano S.L., ha solicitado de esta Alcaldía, Licencia para instalación de un almacén de productos alimentarios de repostería y bollería, a ubicar en la calle San Joaquín s/n de Abiego.